

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021

REF: 2019-00221-00.

1.- Obsérvese que la parte actora describió el traslado de las excepciones presentadas por el demandado.

2.- Con el fin de continuar con el trámite del asunto, se dispone convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el **15 de marzo de 2021**¹, a las 9:00 am.

2.1.- Tengan en cuenta los sujetos procesales que con antelación a la realización de la audiencia se informará vía correo electrónico, el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo de audiencia fijado por este despacho judicial, para la realización de esta.

Así las cosas, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para proceder conforme el inciso anterior.

2.2.- Adicionalmente, se deberá informar el canal digital de las personas que deban intervenir dentro de la audiencia programada, tales como, testigos, auxiliares de la justicia y cualquiera sujeto procesal que se requiera para la consecución de la audiencia.

2.3.- Secretaría, **en el evento de existir**, notifique la decisión aquí adoptada a los auxiliares de la justicia designados dentro de la causa, (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico dispuesto para tal fin.

2.4.- Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al despacho (Artículo 3º Decreto 806 de 2020).

2.5.- Se informa a las partes e intervinientes que los escritos deberán ser presentados al correo institucional del juzgado cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- De conformidad con lo establecido en el párrafo del numeral 10º del artículo 372 y en armonía con el artículo 169 de la norma procesal en cita, se abre a pruebas el presente proceso. En consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

3.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

3.1.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda y la actuación procesal.

¹ Se fija está conforme el orden y programación de la agenda.

3.1.2.- Interrogatorio de parte.

Se decreta el interrogatorio del demandado, el cual se recepcionará en la fecha de la audiencia señalada en el numeral 2.- de este proveído.

Frente a ello ha de señalarse que se solicitó como testimonio, empero, entiende el despacho que corresponde al interrogatorio del demandado, razón por la cual fue decretado de esa manera.

3.1.3.- Testimonio

Se niega el testimonio solicitado, al ser este impertinente tal y como lo dispone el artículo 168 de la norma en cita.

3.2. DE LA PARTE DEMANDADA.

3.2.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la contestación a la demanda.

3.3. DE OFICIO

3.3.1.- Haciendo uso de las normas 169 y 170 del Código General del proceso y en aras de remitir los documentos respectivos a los Laboratorios de Documentología y Grafología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se dispone que en la misma fecha señalada en el numeral 2. de este proveído, se procederá a tomar las muestras escriturales y dactiloscópicas al ejecutado Freddy Camargo Tovar, para su respectivo cotejo.

3.3.2.- Se **REQUIERE** al demandado para que en el término de ocho (8) días contados desde la notificación por estado de este proveído, aporte bastantes signaturas de patrones **originales**, **contemporáneas**, es decir, **escritos originales** contentivos de firmas que se encuentren confeccionados en documentos personales para la época en que se presume fue elaborado el documento investigado (18 de diciembre de 2018) a modo de ejemplo (cheques, letras de cambio, solicitudes bancarias, hojas de vida, recibos, agendas, documentos que se encuentren en el lugar de trabajo, formularios de compra y/o venta de vehículos, escrituras públicas, entre otros²).

Para efectos de radicar los documentos en original deberá hacerse cita previa por la apoderada de la parte ejecutada, a fin de realizar la entrega de los escritos originales en la célula judicial.

Una vez realizado lo anterior y recaudadas las muestras grafológicas y dactiloscópicas correspondientes, secretaría remita al Instituto Nacional de Medicina Legal el documento tachado de falso, así como los documentos coetáneos que el convocado allegue y las muestras tomadas por el despacho, para que mediante experticia técnica se sirvan determinar si la firma y huella

² <http://www.medicinalegal.gov.co/grafologia-y-documentologia>.

plasmada en el pagaré con número de serial 158197 traído al plenario corresponde o no a la del señor Freddy Camargo Tovar.

Oficiese y déjense las constancias del caso, asimismo, realícese el desglose del pagaré núm. 158197 tal y como lo dispone el artículo 270 inciso 3 ejusdem.

3.3.4.- Ahora bien, en la fecha y hora programada líneas atrás, este estrado judicial dispondrá de un empleado que se desplazará hasta el domicilio del demandado para que sirva de apoyo en la realización, toma y recolección de las muestras escriturales y dactiloscópicas. Con ello, la parte solicitante deberá sufragar los emolumentos en que incurra el funcionario para el traslado de la sede judicial al domicilio del señor Camargo Tovar³

4.- En cuanto a la solicitud de prejudicialidad elevada por la parte actora, téngase en cuenta que conforme el inciso 2° del artículo 162 del Código General del Proceso, no es procedente emitir pronunciamiento sobre la suspensión del proceso al no encontrarse este asunto en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia, tal y como lo dispone la norma en cita.

Notifíquese y cúmplase,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 10
Hoy 1 de marzo de 2021
La Sria.
ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

³ Artículo 364 numeral 3 Ibidem